

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 16 DE JULIO DE 1980

Nº 19.113

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 22 de 14 de julio de 1980, por la cual se crea una Comisión de carácter nacional, para examinar la problemática laboral en general, el problema de la pequeña empresa y se adoptan otras medidas de naturaleza laboral.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE UNA COMISION DE CARACTER NACIONAL PARA EXAMINAR LA PROBLEMATICA LABORAL EN GENERAL Y EL PROBLEMA DE PEQUEÑA EMPRESA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS DE NATURALEZA LABORAL.

LEY 22
(de 14 de julio de 1980)

Por la cual se crea una Comisión de carácter nacional para examinar la problemática laboral en general, el problema de la pequeña empresa y se adoptan otras medidas de naturaleza laboral.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Se deroga la Ley 95 de 31 de diciembre de 1976, a partir de la fecha en que se adopte como Ley nacional todas las recomendaciones de la Comisión Nacional, cuya creación se estipula en el Artículo 5 de esta Ley.

ARTICULO 2: Se suspende, temporalmente, y en el término establecido en el artículo 8 de esta Ley, a partir del inicio y durante las deliberaciones de la Comisión Nacional que establece el Artículo 5 siguiente, los efectos del Artículo 218 del Código de Trabajo, tal como fuera reformado por la Ley 95 de 31 de diciembre de 1976. Durante el término de esta suspensión regirán, en sustitución, las disposiciones de los Artículos 3 y 4 de esta Ley.

ARTICULO 3: Se modifica del Artículo 218 del Código de Trabajo temporalmente, mientras duren las deliberaciones de la Comisión Nacional de acuerdo con el Artículo 8 de esta Ley, el cual quedará así:

"Artículo 218: En los contratos de trabajo por tiempo indefinido, el trabajador a quien se le comunique despido podrá solicitar a los tribunales de trabajo, a su elección, que se le reintegre en el cargo que desempeñaba, o que se le pague la indemnización prevista en el Artículo 225.

Si en el proceso correspondiente el empleador no pruebe causa justificada de despido o la resolución previa que lo autoriza, la sentencia reconoce el derecho solicitado por el trabajador, ade-

más del pago de los salarios vencidos desde la fecha de despido hasta la del cumplimiento de la orden de reintegro, o hasta la ejecutoria de la sentencia correspondiente cuando se hubiere ordenado el pago de la indemnización por despido injustificado".

Este Artículo se aplicará solamente a los trabajadores con más de dos años de servicio.

ARTICULO 4: Se modifica temporalmente y en el término establecido en el Artículo 8 de esta Ley, el Artículo 416 (a) del Código de Trabajo el cual quedará así:

"Artículo 416 (a): La revisión de los términos de la convención colectiva de trabajo sólo procede en virtud de un laudo arbitral. Los empleadores que no puedan cumplir con las estipulaciones salariales o beneficios pactados en sus convenciones colectivas de trabajo podrán solicitar el arbitraje en los términos y condiciones previstas en los Artículos 452 y siguientes del Código de Trabajo".

ARTICULO 5: Créase una Comisión de carácter nacional con la finalidad de examinar la problemática laboral en general y en particular la situación de la pequeña empresa, comisión que estará integrada así:

a.- Dos (2) miembros principales del Consejo Nacional de Legislación con sus respectivos suplentes, seleccionados de la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Salud Pública del Consejo Nacional de Legislación, en donde deberá incluirse al presidente de la misma.

b.- Dos (2) miembros del Ejecutivo, en cuyo caso serán:

1.- El Ministro o Viceministro de Trabajo y Bienestar Social.

2.- El Ministro o Viceministro de Comercio e Industrias.

c.- Cuatro (4) miembros principales del Sector Trabajador con sus respectivos suplentes, escogidos así:

1.- Uno por la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá.

2.- Uno por la Central Istmeña de Trabajadores.

3.- Uno por el Sector de Trabajadores Independientes.

4.- Uno por la Central Nacional de Trabajadores de Panamá.

d.- Cuatro (4) miembros principales del Sector Empleador con sus respectivos suplentes, escogidos así:

1.- Uno por la Cámara Panameña de la Construcción.

2.- Uno por el Sindicato de Industriales de Panamá.

3.- Uno por la Cámara de Comercio e Industrias de Panamá.

4.- Uno por la Unión Nacional de Pequeñas Industrias.

ARTICULO 6: La Comisión Nacional para el examen de la problemática laboral, una vez instalada formalmente, establecerá a su criterio el me-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.
DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panama 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

canismo de trabajo y, además, deberá presentar sus conclusiones finales al Gobierno Nacional, las cuales serán sometidas a la consideración y aprobación del Consejo Nacional de Legislación.

ARTICULO 7: Los emolumentos y gastos que ocasiona la labor de esta Comisión serán cargados al presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, para la cual la Comisión deberá presentar un presupuesto de sus necesidades e implementos, a más tardar ocho (8) días hábiles posteriores a su instalación formal al Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 8: La Comisión Nacional que establece esta Ley tendrá un plazo máximo de cuatro meses y medio calendarios, para presentar sus conclusiones finales al Gobierno Nacional a partir de la promulgación de esta Ley. Dicho término será improrrogable.

ARTICULO 9: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE JULIO
DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA D.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA NO. 1 SC EL MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las Casa Comerciales para que se acerquen al Departamento de Compras durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir una Unidad de Rayos "X" para el Hospital NICOLAS A. SOLANO.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel Sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:30 a.m. del día 28 de Julio de 1980.

Atentamente,
ORIGINAL FIRMADO
DR. JAIME ARROYO SUCRE
Viceministro de Salud

JORGE A. MEDRANO
MINISTRO DE SALUD

CAJA DE SEGURO SOCIAL Departamento de Compras CONCURSO DE PRECIOS No. 11

Hasta el día 22 de JULIO de 1980, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL CIELO RASOS SUSPENDIDO DE LA POLICLINICA DE VILLA CACERES, CORREGIMIENTO DE BETANIA.

Cada propuesta constará de 2 sobre cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregaran a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en la planta baja del Edificio Bolívar en la Carretera Transístmica.

LICDO. NICOLAS CAÑIZALES
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 6 de Julio de 1980

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscripto Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a OVIDIO CASTILLO QUINTERO, cuyas generales de Ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término legal de diez -10- días se presente ante este Tribunal, más el de la distancia, ya estara a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de King Slew Chen. Dicho auto en su parte resolutiva dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
Auto No. 102- DAVID, diez 10 de mayo de mil novecientos setenta y siete -1977-

VISTOS: King Siew Chen, presento el día -catorce -14- de enero de este año en las oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección del Distrito de David, denuncia contra Ovidio Castillo Quintero, por el delito que pudiere haber incurrido en perjuicio de su persona.

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OVIDIO CASTILLO, varón, panameño, unido, de 33 años de edad, mecánico, natural de Aguacatal, Distrito de David, con residencia en esta ciudad en el Barrio de San Mateo, hijo de Francisco Quintero, y Cira Isabel Castillo, nació el día 19 de 1944, cursó el sexto grado de la escuela primaria, no porta cédula de identidad personal, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Vo, Título XIV, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropación Indebida.

En base al oficio No. 533-B del 6 de mayo de 1977, proveniente de la Quinta Zona Militar de la Guardia Nacional, donde se comunica que Ovidio Castillo Quintero se encuentra prófugo desde el 16 de abril de 1977, se ordena notificarle esta resolución en la forma establecida por la ley.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópíese y Notifíquese: (fdo) Licdo. Caballero J.,-- Licdo. Nelson B. Caballero J. Juez Tercero del Circuito de Chiriquí. (fdo) A. Candanedo S.-- Alcibiades Candanedo S. Secretario

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, Ovidio Castillo Quintero, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 18 de mayo de 1977.

El Juez:
(fdo) Licdo. Nelson B. Caballero J.

(fdo)
Alcibiades Candanedo S.
Secretario

Oficio 246

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (3)

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, por medio del presente Edicto, Emplaza a CARLOS CASTILLO, de generales completamente desconocidas como también su paradero actual, para que dentro de diez -10- días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico local, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Benicio Rodríguez, y a estar en el mismo.

El auto de enjuiciamiento referido en su parte pertinente dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS: RAMO DE LO PENAL. Santiago, veintisiete -27- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve 1979.

VISTOS:.....
Por las razones antes expuestas, el Juez Tercero del Circuito de Veraguas, RAMO DE LO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a CARLOS CASTILLO, de generales desconocidas en autos, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro del Código Penal Penal.

Cópíese, notifíquese y cúmplase, el Juez (fdo) Juan Polanco P. la Secretaria, (fdo) Rosaura Aparicio Amores.

Se advierte al emplazado CARLOS CASTILLO, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido, se le tendrá como legalmente notificado.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Policiales del país el deber en que están de hacer capturar al reo y se invita a las particulares que cooperen denunciando el domicilio y paradero de dicho señor en caso de saberlo, se pena de ser denunciados como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho -8- de octubre de mil novecientos setenta y nueve; y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez,
JUAN POLANCO P.

La Secretaría
ROSAURA APARICIO AMORES

(Oficio 413)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Dora María Baquerizo de Sarti, a fin de que se le conceda autorización judicial para vender la cuarta parte de la Finca No. 34.088, inscrita al folio 272 del Tomo 836, de la Sección de la Propiedad la cual 1/4 parte le pertenece a su menor hija GINA SOPHIA SARTI BAQUERIZO, se ha señalado el día siete (7) de agosto del año actual, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate correspondiente.

(1/4) Una cuarta parte de la Finca 34.088, inscrita al folio 272 del tom 836 de la Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno y casa en él construida, marcado con el número P-28 denominada El Club, situado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Provincia de Panamá.

Linderos: Norte, lote P-29, Sureste linda con la calle 137; Este, linda con la calle 137; Oeste con el lote P-10 y con la finca No. 32374 y NORTE: mide 33 metros; Sureste, mide 40 metros 37 centímetros; Este 18 metros 34 centímetros y por el Oeste mide lindando con el lote P-10.22 metros 14 centímetros y lindando con la finca 32.374, 15 metros. SUPERFICIE: 832 metros cuadrados con 90 centímetros cuadrados. Que pertenece a la menor 1/4 parte de dicha Finca.

Los peritos le asignaron a la cuarta parte la suma de B/3.000.00. en base del Remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del valor de la cuarta parte que se desea obtener en el remate mediante Certificado de Garantía expedido

por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 20 de noviembre de 1963, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, y se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy cuatro de julio de mil novecientos ochenta (1980).

La Secretaría del Tribunal, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L695128
(única publicación)

Téngase como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azúero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de impuestos sobre asignación hereditaria correspondiente. COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fd), Licdo. Edwin H. Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos, - (Fdo), Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez 10 días hoy treinta -30- de junio de mil novecientos ochenta -1980- y copia del mismo han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 30 de junio de 1980.

Licdo. Edwin H. Cedeño R.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

L530630
(Única Publicación).

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5263, de 18 de junio de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada a la ficha 056790, rollo 4108, imagen 0085 el día 30 de junio de 1980, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PREFABRICATION SYSTEMS INC. ".

L530585
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE GUILLERMO RIVERA NUÑEZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, veintisiete -27- de junio de mil novecientos ochenta.

VISTOS,

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE GUILLERMO RIVERA NUÑEZ, desde el día 29 de octubre de 1978, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, JORGE DIMAS RIVERA MORENO, PEDRO JOSE RIVERA MORENO, EUSTORGIO RIVERA MORENO, RAQUEL MARIA RIVERA MORENO, NIDIA RIVERA DEVILLARREAL, ETELVIDA RIVERA DE CASTRO Y CELMIRA RIVERA (la misma persona), en su condición de hijos del causante; a la vez que se ORDENA:

PRIMERÓ: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean tener algún derecho en ella;

SEGUNDO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 30/06/80/32 CERTIFICA:

Que la Sociedad Orship, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1120 Folio: 0564 Asiento: 116369 de la Sección Personal Mercantil desde el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, Actualizada en la Ficha: 056426 Rollo: 004050 Imagen: 0032 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 2900 del 7 de mayo de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá primero de julio de mil novecientos ochenta a las 10:09 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador.

L530528
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al Público,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada del señor FEDERICO ACHURRA BELUCHE (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, siete de abril de mil novecientos ochenta.

VISTOS,

el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley declara:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor FEDERICO ACHURRA BELUCHE, desde el día 4 de septiembre de 1977, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera y sin perjuicios de terceros DAMARIS MARTINEZ VDA. DE ACHURRA, en su condición de esposa del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Ríjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiale y notifíquese ... (Fdo). El juez, Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.....(Fdo). LUIS A. BARRIA, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 7 de abril de 1980.

El juez, Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.

(Fdo). LUIS A. BARRIA
Secretario.

L533544
(Única Publicación).

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 26/06/80/12

CERTIFICA:

Que la Sociedad Marlin, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1111 Folio: 0341 Asiento: 123843 de la Sección de Personas Mercantil desde el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la Ficha: 056206 Rollo: 004015 Imagen: 0079 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #4280 de 14 de mayo de 1980, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 4015, Imagen 0083, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá veintisiete de junio de mil novecientos ochenta a las 10:20 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L530269
(Única Publicación).

EDICTO NUMERO 1291

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor Basilio Otero, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de I.P. No. 8-AV-91-326 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle de Las Sedas del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número ----, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Las Sedas con 14.49 Mts.

SUR: Predio de Manuel Otero con 14.48 Mts.

ESTE: Predio de Carlos Giraldes con 24.17 Mts.

OESTE: Predio de Miguel Avila con 24.35 Mts.

Área total del terreno trescientos cincuenta y un metros cuadrados, con cuarenta y cuatro centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregújesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde
(fdo) Temistocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal
(fdo) Félix R. De La Cruz A.

Es fiel copia de su original, La Chorrera, diecisésis de noviembre de mil novecientos setenta.

FELIX R. DE LA CRUZ A.
Secretario

L580584
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Elsy Vernaza de Cornejo, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Ceactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra BASILIO ANTONIO FERGUS Y JULIETA MARIA FERGUS DE SIMMS, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Ceactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra Basilio Antonio Fergus y Julieta María Fergus de Simms, se ha señalado el día 25 de julio de 1980 para que tenga lugar el segundo Remate de la mitad del bien inmueble de propiedad de los demandados que se describe a continuación:

"Finca No. 24,464, inscrita al folio 94, tomo 596, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Vista Alegre (Río Índio), con una superficie de 4 hectáreas, 1,321.90 decímetros cuadrados, de propiedad de Basilio Antonio Fergus y Julieta María F. de Simms."

Servirá de base para el Remate la suma de diecisiete mil seiscientos ochenta balboas con un céntesimo (B/ 17,780.01) y será postura admisible la que cubra la mitad de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate.

Desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% de la base

del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible, consignar el 20% del valor dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que la imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinada para el pago y entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo remate y en el podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 37: En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores, a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de 5 días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 9 de julio de 1980 y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) Elys Vernaza de Cornejo

ELSY VERNAZA DE CORNEJO

Secretaria en funciones de

Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

ELSY V. DE CORNEJO

La Secretaria

AVISO DE REMATE

ARACELIS P. DE LEGUISAMO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra CAMARONES NEPTUNO, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra CAMARONES NEPTUNO, S.A., se ha señalado el día veintinueve (29) de julio de mil novecientos ochenta (1980) para que tenga lugar el REMATE de los bienes que se describen a continuación, de propiedad de la demandada.

I. BIENES INMUEBLES:

Finca No. 9831; Inscrita al Folio 318, Tomo 311 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de CAMARONES NEPTUNO, S.A.

UBICACION: Lote de terreno ubicado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Ave. Primera A Norte, No. 7, al lado del Abattoir Nacional, Distrito y Provincia de Panamá.

SUPERFICIE: Cuatro mil quince metros cuadrados con veintitrés decímetros (4,015.23).

MEDIDAS Y LINDEROS: Norte: mide veinte metros con setenta centímetros y limita con parcela H, destinada a servidumbre de tránsito; Sur: mide veinte metros con setenta centímetros y colinda con lote segregado; Este: mide ciento noventa y cuatro metros con setenta centímetros y colinda con la Finca No. 28,861 de propiedad de Roma Roca, S.A., y Oeste: mide ciento noventa y cuatro metros con ochenta centímetros y colinda con la Finca No. 28,863 de propiedad del Abattoir Nacional.

MEJORAS: Edificio de Concreto de dos plantas avalado en la suma de B/ 112,434.80.

AVALUO TOTAL DE FINCA Y MEJORAS:

Doscientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis balbas con 89/100--(235,656.80)

II. BIENES MUEBLES:

CANT. DETALLE VALOR UNITARIO

CUARTO No. 1

1	Unidad condensadora marca Dunham Bush, abierta, enfriada por aire, mod. A300FC	B/378.00
1	Unidad evaporadora marca Carrier modelo 15 M7	B/378.00
	CUARTO No. 2	
1	Unidad condensadora de 5H.P. enfriada por aire, marca York, mod. CA-9125	B/765.00
1	Unidad evaporadora marca Larkin de 24,000 B.T.U./HR, mod. ELT-240	B/ 76.00

CUARTO No. 3

2	Unidades condensadoras de 3 H.P. c/u, enfriadas por aire, marca Dunham Bush, mod. A300AC	B/702.00 c/u
2	Unidades evaporadoras marca Carrier, modelo 15 M7	B/377.00 c/u
	CUARTO No. 4	
2	Unidades condensadoras enfriadoras por agua de 7 1/2 H.P. c/u, marca Tecumseh, mod. RA.	B/720.00 c/u
2	Unidades evaporadoras, de 24,000 B.T.U./HR, marca Larkin, mod. ELT240	B/765.00 c/u

1

1	Torre de enfriamiento hecha por Hojalatería Panamá	B/315.00
2	Bombas de agua marca Centurí para la torre de enfriamiento	B/135.00 c/u

CUARTO No. 5

4	Unidades condensadoras de 3H.P. c/u enfriados por agua, marca Frick, mod. IAM/0210-TCA-20A	B/216.00 c/u
	CUARTO ENRIADOR O CILLING ROOM DE CARNE EN CANAL PARA 100 RESES	

1	Compresor marca Vielter enfriado por agua de 40 H.P., mod. 327VMT (no está en uso)	B/1,890.00
1	Condensador marca Viilter de agua turbular	B/720.00
1	Trampa de control de succión a nivel (No está en uso)	B/100.00
1	Torre de enfriamiento con sus dos abanicos	B/270.00
2	Bombas de agua marca Weiman de 7 1/2 HP., c/u	B/335.00 c/u
3	Evaporadoras marca Gerhardts, mod. 200M-2534	B/1,890.00 c/u
	Artefactos Centrales e Instalaciones de lo arriba mencionado	B/1,000.00
2	Calentadores de agua de 40 galones de válvula	B/40.00 c/u
	CUARTO DE PROCESAMIENTO	
1	Moledora de carne marca Glove Stimpson de 5 H.P., mod. 3520	B/900.00
1	Sierra eléctrica marca Glove Stimpson de 2 H.P., mode. 1600 (reparación)	B/720.00
1	Sierra eléctrica marca Hobart, mod. 526, de 3 H.P.	B/900.000
1	Pesa de Reloj marca Toledo para reses en canal	B/1,170.00
1	Pesa de reloj, marca Toledo para cajetas	B/440.00
1	Pesa de reloj, marca Glove Stimpson mod. 81D, para empaques 2 supermercados	B/270.00
1	Pesa de platería marca Toledo	B/150.00

1	Cuchilla eléctrica para cortar bistec marca Berhel mod. 65484	B/325.00
1	Máquina de hacer hamburguesas Hollymatic, mod. 56 Super	B/775.00
1	Máquina de hacer hamburguesas marca Hollymatic, mod. 400, automática con control de producción	B/3,300.00
12	Mesas de acero inoxidable para trabajar la carne	B/200.00 c/u
	Laboratorio de carne para pruebas marca Hobart, mod. F101	B/230.00
2	Máquinas suavizadoras de carne, marca Hobart, mod. 401	B/400.00
1	Mezcladora de carne marca Toledo, mod. 5340	B/700.00
9	Carretillas de acero inoxidable, marca Kosh, mod. 1519	B/160.00 c/u
1	Máquina marca National (N.C.R., mod. 1913 (4-5) (Meat Labeling Machine) vara poner peso, precio por libra y precio total en los ticketes.	B/1.200.00
280	Ganchos de acero inoxidable, marca Kosh para colgar carne	B/2.00 c/u
1	Archivador Rossago de 4 gavetas	B/ 30.00
1	Archivador armario de 4 gavetas	B/175.00
1	Mesita para máquina de escribir	B/ 26.35
3	Sillas de escritorio	B/ 60.00 c/u
4	Escritorios de metal	B/196.15
2	Escritorios de metal	B/ 50.00
5	Aire acondicionados Fedders	B/200.00 c/u
1	Aire acondicionado Frigidaire	B/200.00
1	Fotocopiadora 3M chica	B/214.00
1	Calculadora Cassio R-100	B/160.00
2	Calculadoras Monroe 1310	B/192.50 c/u
1	Máquina de escribir eléctrica Olivetti 80E	B/100.00
1	Máquina de escribir eléctrica I.B.M.	B/895.00
6	Intercomunicadores	B/200.00

Servirá de base para el REMATE LA suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 35/100 (B/227,55.235) que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) por ciento de la base del REMATE.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien el mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1250: En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5) por ciento, del avalúo dado a la Finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte (20%) por ciento del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobre, lo que hará de conformidad con la Ley. (Código Judicial).

ARTICULO 37: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coativa, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho(8) de julio de mil novecientos ochenta (1980), y copias del mismo se remeten para su publicación legal.

ARACELIS DE LEGUISAMO
LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR

ADEL/ye-gl

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original

Panamá, 9 de julio de 1980

ARACELIS DE LEGUISAMO

La Secretaria

AVISO DE REMATE

GUILLEMMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por CHARLES VON BERNUTH contra PEÑA PRIETA, S.A., se ha señalado el día siete -7- de agosto del presente año, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien descrito a continuación.

"Finca No. 17,584, inscrita al folio 38, tomo 438 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en la esquina formada por la Calle 39 Este y la Calle Chile, situado en Bella Vista de esta ciudad. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, limita con la Calle 40; Sur, limita con propiedades de Ana Julia Pinel de García de Paredes y de Pablo Pinel; Este, con la Avenida Balboa; Oeste, con Avenida Chile. MEDIDAS: partiendo de la esquina situada más al Noroeste del lote que se describe, formado por la Avenida Chile y la Calle 40, en dirección Este, se miden 8 metros 80 centímetros, de aquí en dirección Norte se miden 2 metros, 5 centímetros; de aquí en dirección Este, se miden 47 metros, 50 centímetros; de aquí en dirección Sur, se miden 3 metros, 20 centímetros, de aquí en dirección Este, se miden 8 metros, 54 centímetros, de aquí en dirección Oeste, se miden 67 metros con 20 centímetros; y de aquí en dirección Norte, hasta llegar al punto que sirvió de partida, se miden 30 metros con 10 centímetros. SUPERFICIE: 2,099 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha efectuado mejoras a un costo de B/242,000.00 que consisten en edificio que consta de 7 pisos, cuya estructura es de concreto armado, paredes de bloques de arcilla rellenos, pisos de mosaicos y techos de zinc. Valor registrado B/262,430.00. Gravámenes: a) Restricciones de ley; b) Es condición de la adjudicación del resto libre que se hace de esta finca a Cecilia Pinel de Remón a que se refiere la inscripción No. 6 le da derecho lo siguiente: los 4 copartícipes, Cecilia Pinel de Remón, Manuela Pinel de Valdés, Ana Julia Pinel de García de Paredes y Pablo Adolfo Pinel tendrán igual derecho a disfrutar de todos los derechos

derivados de contratos administrativos y concesiones de derechos relativos a la finca que se divide, particularmente los concedidos por el contrato No. 8 de 1922, celebrado por La Nación con Pinel Hermanos, de quien derivan los copartícipes sus derecho, como herederos del socio Pablo Pinel, contrato que fue aprobado por la Ley 62 de 1925 y por contrato número 22 de 1928, aprobado por la Ley 110 de 1928, lo cual fue inscrito en este Registro Público el 8 de junio de 1953. c) Se encuentran pendientes de inscripción los asientos del diario que tratan de lo siguiente: Asiento 945, tomo 110; Este presentado por Manuel Alba la Escritura 424 del 14 de marzo de 1973, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual PEÑA PRIETA, S.A. vende a la sociedad XEMAX, S.A. la finca 17.584. Asiento 1657 tomo 110; es presentado oficialmente oficio 921 de marzo de 1973, del Juzgado Primer Municipal, por el cual se decreta formal secuestro sobre finca 17.584, propiedad de Peña Prieta, S.A. Asiento 351, tomo 111; Es presentado por Manuel A. Alba el Oficio 874 del 24 de mayo de 1973, del Juzgado Primer del Circuito de Panamá, por el cual se decreta formal EMBARGO a favor de XEMAX, S.A. sobre finca 17.584 y otros bienes en Panamá. Asiento 355, tomo 114; Es presentado por Boris Charris, Auto del 24 de diciembre de 1973, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por el cual se decreta Secuestro sobre finca 17.584 en Panamá. Asiento 3257 tomo 119; Es presentado por Aníbal Galindo el oficio 445, del 5 de febrero de 1975, del Juzgado Tercero del Circuito, por el cual se decreta mandamiento de suspensión de los siguientes Acuerdos Sociales y Actos Ejecutados por la Sociedad Peña Prieta, S.A y Xemax, S.A., sobre Acta de la Asamblea General de Accionistas de Peña Prieta, que celebran el 12 de marzo de 1973, que autoriza a Samuel Alexander a vender a Xemax S.A. finca 17.584 en Panamá -- Asiento 8483, tomo 121; Es presentado por César Escobar, Escritura 2497 del 24 de abril de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Peña Prieta, S.A. y Woodrow de Castro y otro celebran contrato de Arrendamiento, finca 17.584. Asiento 2818, tomo 132; es presentado por Carlos G. López el oficio 1001 del 27 de julio de 1978 del Juzgado del Circuito de Panamá, mediante Auto de 19 de diciembre de 1978, por el cual se dicta sentencia en demanda por Charles Mc G. Von Bernuth contra Peña Prieta, S.A.

Servirán de base en el remate la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS (B/382,563.00) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente al Tribunal el 5 por ciento de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos ochenta y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación.

Panamá, 7 de julio de 1980.

(fdo.) Guillermo Morón A.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 7 de julio de 1980

GUILLELMO MORON ABREGO
Secretario del Juzgado Cuarto
del Circuito de Panamá

L-695248
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

La que suscribe, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, por medio del presente EDICTO,

NOTIFICA:

A la empresa PANAUTO, S.A., por intermedio de su Representante Legal, señor SERVIO TULIO TRIBALDOS ARAUZ, que en la demanda de cancelación de Licencia Comercial interpuesta por PANAMA AUTO, S.A., en su contra, se han dictado las siguientes providencias, las cuales son del tenor siguiente:

"MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS-DIRECCION GENERAL DE COMERCIO-ASESORIA LEGAL--Panamá, 23 de abril de 1979.

Se admite la presente demanda de cancelación de Licencia Comercial interpuesta por PANAMA AUTO, S.A. en contra de PANAUTO, S.A.

En consecuencia de la copia de la demanda que se acompaña, dese trasladar a la parte demandada por intermedio de su Representante Legal, a fin de que la conteste dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 28 de 4 de septiembre de 1974.

En los términos del poder conferido se tiene a la firma de abogados AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO, como apoderado especial de la parte demandante, con conocimiento de la demandada.

NOTIFIQUESE (FDO) LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO... (FDO) ROSA-NA FRANCO, SECRETARIA AD-HOC".

"MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS-ASESORIA LEGAL.

Panamá, 8 de abril de 1980.

Teniendo en cuenta el memorial presentado el día 27 de febrero de 1980, tégase al LICDO. HECTOR CASTILLO RIOS como apoderado especial de la sociedad PANAMA AUTO, S.A., en virtud de la sustitución de poder realizada por la firma de abogados AROSEMENA. NORIEGA Y CASTRO y en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE, (FDO) LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO... (FDO) LICDO. JOSE ANDRES TROYANO P., SECRETARIO AD-HOC".

Se advierte a la empresa demandada que deberá comparecer al Despacho de Asesoría Legal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto en un periódico de la localidad, para que se notifique de las providencias transcritas y que de no hacerlo dentro del término estipulado, quedarán notificadas para todos los efectos legales y el juicio seguirá su trámite sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal hoy 1 de julio de mil novecientos ochenta (1980).

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Licdo. JOSE ANDRES TROYANO P.
SECRETARIO AD-HOC,
JATP/deh.

CERTIFICO: QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 1 de julio de 1980.

LICDO. JOSE ANDRES TROYANO P.
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

L 530689

3ra. Publicación,

EDITORIA RENOVACION, S. A.